

Tramitado y resuelto el Expediente con cumplimiento de los principios y garantías anteriormente indicados, a la vista de las pruebas practicadas, las declaraciones funcionariales, la documental aportada y las alegaciones del interno, que reconoce los hechos, ha quedado plenamente acreditado que el día 9 de mayo último protagonizó los hechos que constan en el acuerdo sancionador, hechos que deben ser calificados en el apartado a) del artículo 110 del Reglamento Penitenciario del 81, constitutivos como de una falta leve, dadas las circunstancias concretas del caso y las expresiones proferidas, que denotan una desconsideración leve hacia las personas que se citan, calificando la misma como leve, conducta sancionada con la privación de paseos y actos recreativos por tiempo de tres días, al amparo de lo previsto en el artículo 233.3 del Reglamento Penitenciario del 96.

DISPONGO: estimar en parte el recurso interpuesto por el interno, contra el acuerdo sancionador indicado, calificando los hechos como constitutivos de una falta leve, sancionable con la privación de paseos y actos recreativos por tiempo de tres días.

239) Auto del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de La Coruña de fecha 05/08/11. La sanción por falta leve del artículo 110 d, conlleva inseguridad jurídica y es de dudoso fundamento atendiendo a los fines del régimen disciplinario.

El presente expediente se ha incoado como consecuencia de recurso interpuesto por el interno contra la sanción impuesta por la Comisión Disciplinaria del Centro Penitenciario de Teixeiro de fecha 12 de julio de 2011, en el expediente disciplinario 429/11.

Del presente expediente se ha dado traslado al Ministerio Fiscal, que ha emitido informe.

De conformidad con los artículos 41 a 44 de la Ley Orgánica General Penitenciaria y concordantes de su Reglamento, y demás preceptos de general y pertinente aplicación, procede estimar en parte el recurso interpuesto por el interno contra la sanción impuesta, pues los hechos que se declaran probados en la resolución de la Comisión Disciplinaria no son constitutivos de la falta leve del artículo 110-d del Reglamento

Penitenciario. Debe resaltarse que con respecto a esta falta la doctrina más autorizada propugna su desaparición del catálogo de faltas por la ausencia de seguridad jurídica que se desprende de esta infracción y su dudoso fundamento si nos atenemos a los fines del régimen disciplinario. La infracción consiste en hacer uso abusivo y perjudicial de objetos no prohibidos por las normas de régimen interno. En este caso al interno se le han incautado una gran cantidad de tarjetas telefónicas descargadas y un termo metálico, pero aparte de este hecho constatado de la posesión de los objetos nada se acredita acerca de su uso abusivo o perjudicial ni si el resultado lesivo ha recaído sobre el objeto mismo o sobre el interno. Falta un elemento fáctico esencial para dar lugar a la infracción por lo que no cabe sino estimar el recurso dejando sin efecto la falta disciplinaria y su sanción.

En atención a lo expuesto acuerdo: estimar el recurso interpuesto por el interno F.A.T. contra la sanción impuesta por la Comisión Disciplinaria del Centro Penitenciario de Teixeiro de fecha 12 de julio de 2011, en el expediente disciplinario 429/11, y en consecuencia, se deja sin efecto la sanción impuesta al no ser los hechos constitutivos de la falta disciplinaria del artículo 110-d del Reglamento Penitenciario.

240) Auto del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Madrid 4 de fecha 26/01/11. El artículo 110 f sanciona la falta de respeto a personas físicas.

Con fecha 11-01-11 se recibió en este Juzgado escrito de recurso de alzada interpuesto por interno A.L.R., contra el acuerdo adoptado por la Comisión Disciplinaria de fecha 15/12/10 del Centro Penitenciario de Madrid-IV en el Expediente Sancionador número 1226/10.

Del recurso se dio traslado al Ministerio Fiscal que emitió informe adhiriéndose al recurso del interno.

Impugna el interno el referido acuerdo de la Comisión Disciplinaria del Centro Penitenciario Madrid-IV Navalcarnero por no estar conforme con la sanción impuesta.